



CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL DE LA SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, DE SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

LEY N° 30657 - D.S. N°033-2017-SA

1. ¿Qué es Cambio de Grupo Ocupacional (CGO)?

Son las acciones administrativas que permiten la progresión del servidor en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Sólo corresponde al servidor asistencial de la salud comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153.

El CGO permite al servidor cambiarse:

- Del grupo ocupacional auxiliar al grupo ocupacional técnico o al grupo ocupacional profesional,
- Del grupo ocupacional técnico al grupo ocupacional profesional.

Ejemplo:

- De Técnico en Enfermería a Profesional de Enfermería.

2. ¿A quiénes comprende el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera?

Al personal Profesional de la Salud y al personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud señalados en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, norma que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y modificatorias.

3. ¿Qué es Cambio de Línea de Carrera (CLC)?

Son acciones administrativas mediante las cuales el profesional de la salud, nombrado en una línea de carrera, en cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley N° 30657 y su Reglamento, cambia a otra línea de carrera profesional dentro del mismo grupo ocupacional en el que se encuentra.

4. ¿A quiénes comprende el cambio de línea de carrera?

Al personal señalado en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y modificatorias, norma que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, que comprende:

- 1.- Médico Cirujano.
- 2.- Cirujano Dentista.
- 3.- Químico Farmacéutico.
- 4.- Obstetra.
- 5.- Enfermero.
- 6.- Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 7.- Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 8.- Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 9.- Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.



- 10.- Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 11.- Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 12.- Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.
- 13.- Químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 14.- Técnico especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X.

5. **¿Cuáles son los requisitos para el cambio al grupo ocupacional profesional?**

- a) Ser **personal nombrado** como auxiliar o técnico asistencial de la salud, acreditado con copia simple de la resolución de nombramiento.
- b) Título profesional a nombre de la nación, otorgado por una universidad pública o privada en una de las 13 profesiones de la salud, acreditado con copia simple.
- c) Constancia o Certificado de habilitación profesional, expedido por el Colegio Profesional correspondiente, en copia simple.
- d) Resolución que acredite haber realizado el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la profesión que postula como cambio de grupo ocupacional, en copia simple.
- e) Para el caso de los profesionales titulados en el extranjero, el título debe estar revalidado de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220; además, deben estar registrados ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria -SUNEDU, lo que se acredita en copia simple.

6. **¿Cuáles son los requisitos para el cambio al grupo ocupacional técnico?**

- a) Ser **personal nombrado** como auxiliar asistencial de la salud, acreditado con copia simple de la resolución de nombramiento, en copia simple.
- b) Título de Técnico, otorgado a nombre de la Nación y registrado en la Dirección Regional de Educación correspondiente, acreditado con copia simple.
- c) Para el caso de los técnicos titulados en el extranjero, el título debe estar validado y registrado en el Ministerio de Educación, o instancia correspondiente; en copia simple.

7. **¿Cuáles son las condiciones para cambio de grupo ocupacional o línea de carrera?**

A cargo del servidor

- a) Contar con el Título Profesional o de Técnico Asistencial, antes de la vigencia de la Ley N° 30657.

A cargo de la entidad

- b) Encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP
- c) Encontrarse inscrito en el Registro Nacional del Personal de la Salud-INFORHUS.
- d) Los puestos modificados para el CGO y CLC, deben actualizarse en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público- AIRHSP.



- e) Los cargos modificados para el CGO y CLC, deben estar reordenados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P vigente y las nuevas plazas en el Presupuesto Analítico de Personal PAP.

8. ¿Cuántas comisiones establece el reglamento para el CGO y CLC?

Son tres (3) comisiones: Central, de las Unidades Ejecutoras y de Apelaciones en cada Unidad Ejecutora.

9. ¿Quiénes conforman las Comisión Central de Cambio de Grupo Ocupacional y Línea de Carrera?

La Comisión Central está conformada de la siguiente manera:

- Del Despacho Ministerial, quien la preside;
- De la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien actuará como Secretario Técnico;
- De la Dirección General de Personal de la Salud;
- De la Oficina General de Asesoría Jurídica;
- De la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y modernización.

10. ¿Quiénes conforman la Comisión de Cambio de Grupo Ocupacional y Línea de Carrera en las Unidades Ejecutoras?

Un representante de las siguientes áreas en cada Unidad Ejecutora:

- De la Unidad Ejecutora, quien la presidirá;
- De la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, quien actuará como Secretario Técnico;
- De la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces;
- De la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces.

11. ¿Quiénes conforman la Comisión de Apelación?

- En el caso del Ministerio de Salud: un representante del Despacho Ministerial, quien la preside;
- En el caso de las Unidades Ejecutoras: el Titular de la dependencia o su representante, quien la preside;
- El Director de la Oficina de Asesoría Jurídica o su representante;
- El Director de la Oficina de Recursos Humanos o su representante, quien actuará como Secretario Técnico.

12. ¿Cuáles son las funciones de las Comisiones de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de las Unidades Ejecutoras?

- Elaborar el Cronograma de Trabajo de la Comisión, considerando lo establecido por Comisión Central de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera.
- Recibir los expedientes de solicitud de los servidores para el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera.
- Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos los legajos del personal de la salud que solicita el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera.



- Evaluar los expedientes de los postulantes, verificando el cumplimiento de los requisitos y aplicando los criterios establecidos en el presente Reglamento.
- Elaborar y publicar la relación de aptos y no aptos, para el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera.
- Resolver los recursos de reconsideración de los servidores que solicitaron Cambio de Grupo Ocupacional o Cambio de Línea de Carrera, publicando los resultados de la decisión adoptada. La publicación de la decisión se realiza a través del portal institucional o usando otros mecanismos que aseguren que el postulante pueda tomar conocimiento oportuno de su contenido.
- Elaborar y publicar la relación final de los servidores que logren acceder al Cambio de Grupo Ocupacional o Cambio de Línea de Carrera.
- Elaborar las Actas de todas las reuniones, las mismas que deben ser suscritas por sus miembros.
- Elevar el Informe Final de la Comisión ante la autoridad que la designó, adjuntando la relación final publicada de los servidores que logren acceder al Cambio de Grupo Ocupacional o Cambio de Línea de Carrera y los expedientes respectivos, a efecto de que se lleve a cabo las acciones finales a que hubiere lugar.

13. ¿Cuáles son las funciones en las Comisiones de Apelación de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de las Unidades Ejecutoras?

- Recibir y resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación en el plazo establecido en el Cronograma del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera, publicando los resultados de la decisión adoptada. La publicación de la decisión se realiza a través del portal institucional o usando otros mecanismos que aseguren que el postulante pueda tomar conocimiento oportuno de su contenido.
- Devolver el expediente administrativo, legajos y cualquier otro documento recibido, a la correspondiente Comisión de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera, con la respectiva acta que sustente la decisión de la Comisión de Apelación. Para efectos del cumplimiento de las funciones de la Comisión de Apelación, se deberán elaborar las actas de todas sus sesiones, las mismas que deben ser suscritas por todos sus miembros. Las actas podrán ser visadas por los veedores que asistan a las sesiones.

14. ¿Cuáles son las funciones del veedor en el proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera?

- a) Podrán visar las actas suscritas por la Comisión de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de aquellas sesiones en las que corresponda su participación.
- b) Velar por el cumplimiento oportuno de los plazos establecidos en el Cronograma del Proceso Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera.

15. ¿Cuáles son los procedimientos técnicos y administrativos para el proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera?



18. Los profesionales de la salud, los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud nombrados en el 2016, pueden participar en el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera?

Sí, siempre en cuando no implique desplazamiento a otras unidades ejecutoras en la cual fueron nombrados.

19. Los profesionales de la salud y los técnicos y auxiliar asistencial de la salud nombrados en el 2017, pueden participar en el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera?

No, porque la Ley entra en vigencia el 13 de setiembre 2017 y el proceso de nombramiento 2017 se inició en octubre

20. ¿Es requisito indispensable para el proceso de cambio de grupo ocupacional que el servidor se encuentre en el último nivel del grupo ocupacional de origen?

No, la norma no establece estos requisitos o condiciones referidas al nivel de carrera, y puede efectuarse sin limitación alguna.

21. Quienes hacen Cambio de Línea de Carrera?

El CLC, se reserva para los profesionales de la salud, en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, sus modificatorias y ampliatorias.

Ejemplo:

- De profesional Psicólogo a profesional Médico Cirujano.

22. Servidor que actualmente se encuentra nombrado como asistente en servicios de salud, nivel remunerativo categorizado, ¿le corresponde el CGO?

Si corresponde.

23. Los servidores destacados en dependencias distintas a la de origen ¿pueden participar en el proceso de cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera?

Si, en la Unidad Ejecutora donde se encuentra en la condición de nombrado.

24. ¿Cuál es el tiempo mínimo de servicios para participar en el proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera?

Ninguna, siempre en cuando se encuentre en condición de nombrado a la entrada en vigencia de la Ley N° 30637.

25. ¿Los servidores que se encuentran en proceso administrativo disciplinario, pueden participar en el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera?

Si, sus derechos no se encuentran suspendidos, en tanto no haya sanción efectiva con Resolución.



procedimientos técnicos y administrativos para el proceso de CGO y CLC	tiempo sugerido día hábil	responsable sugerido
Etapa Previa		
Conformación de comisión de CGO y CLC y Comisión de Apelación.	2	Director de la Unidad Ejecutora
Convocatoria del Proceso.	1	Director de Comunicaciones
Etapa de Ejecución		
Presentación de expedientes o carpeta de solicitud de CGO y CLC	2	Interesado
Evaluación de Expedientes	1	Comisión de CGO y CLC
Publicación de aptos y no aptos	1	
Presentación de reconsideración	1	Interesado
Evaluación de reclamos de reconsideración	1	Comisión de CGO y CLC
Publicación de resultados de reclamos	1	
Presentación de apelación	1	Interesado
Evaluación de reclamos de apelación	1	Comisión de Apelaciones CGO y CLC
Publicación de resultados de reclamos	1	
Publicación de lista final	1	Comisión de Apelación
Informe final y actas	1	
Reordenamiento de CAP-P con Resolución Directoral de la entidad.	2	Director de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora
Aprobación del PAP	2	Director de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora
Etapa Final		
Expedición de Resoluciones de CGO y CLC.	1	Director de la Entidad
Notificación	1	Secretaría de la Entidad

16. ¿Quiénes podrán actuar como veedores del proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera?

Podrán actuar como veedores del proceso de CGO y CLC, un representante de cada uno de los gremios sindicales del personal de la salud, de acuerdo a los puestos sujetos al proceso en cada Unidad Ejecutora.

17. ¿Un servidor que se encuentra con licencia sin goce de compensaciones económicas, puede presentarse al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera?

Si, el personal con licencia sin goce de compensaciones económicas no tiene suspendida su vínculo laboral con la institución, por tanto tiene vigente sus derechos laborales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



26. **¿El personal suspendido con resolución por proceso administrativo disciplinario, puede participar en el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera?**

No, su vínculo y sus derechos se encuentran suspendidos en el tiempo de la sanción efectiva y consentida.

27. **¿A partir de qué fecha entra en vigencia el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera?**

A partir de la vigencia de la resolución que efectúa el CGO y CLC.

28. **¿Pueden participar en el proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera el personal Auxiliar, Técnico y Profesional administrativo y tiene título de técnico o profesional de la salud?**

No, porque el personal Auxiliar, Técnico y Profesional administrativo no está comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.

29. **¿Pueden participar en el proceso de CGO y CLC el personal Auxiliar, Técnico y Profesional asistencial comprendido en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y se encuentran realizando funciones administrativas?**

Si.

30. **Los Técnicos especializados de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X, ¿pueden participar en el proceso de Cambio de Línea de Carrera?**

Si, porque se encuentran comprendidos dentro de los alcances Decreto Legislativo N° 1153.

31. **La reconversión de la plaza, ¿también involucra la modificación de nomenclatura de cargo?**

Si, implica cambio de cargo y funciones.

32. **La modificación del CAP-P ¿puede originar el incremento de remuneraciones?**

Si, al modificarse la plaza se considera el nuevo puesto de destino con los costos de valorización principal, ajustada y priorizada y otros que le corresponde.

33. **¿Cómo se financia la reconversión de la nueva plaza que involucre el CGO y CLC?**

Se financia con el valor de plaza actual y la diferencia con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos y de las Unidades Ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, según corresponde.

34. **Para el cambio de CGO y CLC, ¿le es aplicable las limitaciones que establece la Ley de presupuesto 2017?**



PERÚ

Ministerio
de Salud

Comisión Central de Cambio de Grupo
Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

No, porque la Ley N° 30657 es una norma de excepción de las limitaciones expresadas en la Ley de Presupuesto del año 2017, para el Proceso de CGO y CLC.

35. ¿Cómo se desarrolla el Registro en el Aplicativo Informático del AIRHSP y del INFORHUS?

Mediante el proceso de bajas de las plazas reconvertidas y registrando las nuevas plazas en las cuales se realizará el proceso de CGO y CLC.

36. La aprobación del CAP-P reordenado ¿requiere opinión previa de SERVIR?

El reordenamiento de cargos en el CAP-P, no requiere opinión previa de SERVIR, éstas son aprobadas mediante resolución emitida por la entidad correspondiente.

37. ¿Cuál es la fecha límite de expedición de las resoluciones de CGO y CLC?

La fecha límite para la expedición de la resolución de CGO y CLC es el 31 de diciembre del 2017.

38. Al personal de la salud que se encuentra con licencia con o sin goce de compensaciones económicas, ¿le corresponde el CGO y CLC?

Sí, porque mantiene vínculo con la entidad.

39. El profesional de la salud que a la vigencia de la Ley 30657, no cuente con resolución de término de SERUMS, ¿puede participar en el CGO o CLC?

No, porque la resolución de termino de SERUMS es requisito indispensable para CGO y CLC.

40. El personal de la salud, que se encuentra designado en un cargo de confianza, ¿le asiste el derecho de CGO y CLC?

Sí, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

41. ¿El personal administrativo que están trabajando en establecimientos de salud, se encuentran dentro de los alcances de la Ley N° 30657?

No, porque la Ley N° 30657 regula el CGO y CLC, para el personal de la salud asistencial.

42. El personal de la salud que se encuentra en uso de vacaciones, ¿le corresponde el proceso de CGO y CLC?

Si, pues sus derechos no están suspendidos.